



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 6167-CU-2019

Huancayo, 18 de octubre 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ



**Visto**, el expediente N° 38804 del 20 de setiembre 2019, a través del cual Luis Gonzales Fierro Figueroa, servidor administrativo, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 061-2019-OAJ/UNCP.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

**Que**, el Artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 15.1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 118° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, que en el Artículo 116°, numeral 116.1: Recurso de reconsideración y recurso de apelación;

**Que**, el Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

**Que**, mediante Carta N° 061-2019-OAJ/UNCP presentado el 19 de setiembre 2019, a través de la cual el Asesor Jurídico manifiesta que, al amparo de lo prescrito por el numeral 7) del Artículo 446° del Código Procesal Civil (aplicable supletoriamente), deduce excepción de litispendencia, contra el administrado Luis Gonzales Fierro Figueroa, excepción que procede cuando se inicia un proceso idéntico a otro, que se encuentra en curso, es decir cuando las partes o de quienes se deriven sus derechos, el petitorio y el interés para obrar sean los mismos; por lo cual, resulta improcedente su petición;

**Que**, el interesado, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 061-2019-OAJ/UNCP, que desestima su solicitud de reintegro de la bonificación especial previsto en el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, por el periodo del 01.07.1994 hasta el 31.12.2015, mas los incrementos ordenados en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, equivalente al 16% de la remuneración total, mas los intereses legales, a fin de que el órgano administrativo superior revoque el acto administrativo impugnado;

**Que**, a través del Informe Legal N° 692-2019-OAJ/UNCP presentado el 01 de octubre 2019, el Asesor Jurídico manifiesta que, de la revisión del recurso, se verifica que el recurrente interpone, el mismo, sin que se configure ninguno de los supuestos señalados en el Artículo 220° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, estando todavía en trámite con el Expediente N°00458-2018-0-1501-JR-LA-01. Al amparo en lo prescrito por el numeral 7) del Artículo 446° del Código Procesal Civil (aplicable supletoriamente), presenta la Excepción de Litispendencia, contra el administrado Luis Gonzales Fierro Figueroa, excepción que procede cuando se inicia un proceso idéntico a otro, que se encuentra en curso, es decir cuando las partes o de quienes se deriven sus derechos, el petitorio y el interés para obrar sean los mismos; por lo cual, recomienda elevar al Consejo Universitario el recurso interpuesto, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo, declarando improcedente, el recurso, teniendo en cuenta el presente informe; y

**De conformidad** al acuerdo de Consejo Universitario del 09 de octubre 2019 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

#### RESUELVE:

**1° DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la Carta N° 061-2019-OAJ/UNCP, interpuesto por Luis Gonzales Fierro Figueroa, teniendo en cuenta el Informe Legal N° 0692-2019-OAJ/UNCP.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 6167-CU-2019

2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas y unidades correspondientes

*Regístrese, comuníquese y cúmplase*



*[Signature]*  
Abog. ELIZABETH LEONOR ROMANÍ CLAROS  
SECRETARIA GENERAL



*[Signature]*  
Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR

C.c. Rectorado/ DGA/OCI/Oficina Asesoría Legal/Oficina General de Gestión del Talento Humano/ Of. Gral. Planificación / Portal WEB  
Transparencia/Interesado/ Archivo/ivm.